



LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO



ASUNTO | Se presenta iniciativa

Santiago de Querétaro a 18 de octubre de 2021

**H. SEXAGESIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E**

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA, integrante de la sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro y del grupo legislativo del Partido Revolucionario Institucional; en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 18 fracción II, de la Constitución Política de Estado Libre y Soberano de Querétaro, y 42 de la Ley Órgano del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, pongo a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente iniciativa de acuerdo **“ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE, LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL QUE SE ADHISIONA EL PARRAFO TERCERO”**, por lo que visto de lo anterior el suscrito procede a exponer lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN:

La presente promoción de la presente iniciativa se sustenta en lo dispuesto por los artículo 116 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción II, 18 fracción II, y 19 de la Constitución Política de Querétaro, artículo 2, 16 fracción II, 42 y 44 y demás leyes aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Primero.- Tenemos como primer antecedente humano, los DERECHOS HUMANOS, de primera generación que tuvo como antecedente la revolución Francesa del Siglo XVIII. Por lo que solo a partir de tal hecho humano es que se comenzó hablar de la propiedad de los derechos humanos.

Hablar de derechos humanos de primera generación, es hablar de derechos "CIVILES Y POLÍTICOS", por lo que el objeto de tales derechos humanos generaron una rebelión en contra del monarca; la exigencia, concedió a los humanos libertades clásicas, que otorgaban una reivindicación de un espacio de autonomía y libertad frente al Estado, mismas de las cuales contempla el derecho a la vida, a la igualdad y no discriminación, libertad de expresión, pero sobre todo los inicios del humanismo, "**AL NOMBRE**", entre otros derechos civiles y políticos que con el paso del tiempo se han otorgado a los ciudadanos.

Segundo.- Pero que es lo que realmente implica el denominado "**DERECHO AL NOMBRE**", no solo implica un derecho de nombre o tener un nombre, sino que contiene los datos más remotos de la identidad humana, de acuerdo a la UNICEFⁱ se señala que en México existen por lo menos 1 millón de personas de todas las edades que no cuentan con registro de nacimiento, dentro de las cuales más de 600 mil son niños niñas y adolescentes, el derecho al nombre implica otorgar certeza jurídica a todos los seres humanos, de contar con una identidad desde el momento de su nacimiento.

Tercero.- Para lo cual a efecto de garantizar el derecho a la identidad, con el transcurrir de los tiempos surgió la creación del registro civil, que tuvo como principal antecedente nuestra Constitución de 1857, legislación de la que surge la Ley de Comonfort, o bien la Ley Orgánica del Estado del Registro Civil, en la que se procuró regular respecto de temas de nacimiento, matrimonio, votos religiosos y fallecimiento.



Cuarto.- En 1859, surge un principal y hasta ahora remoto indicio del registro civil, en donde el ex presidente Benito Juárez García promulga la remota Ley del Matrimonio, que contiene la ahora utilizada epístola de Melchor Ocampo.

Quinto.- Concluimos que el Registro Civil, desde sus orígenes ha sido ese Derecho Humano de primera generación, que surgió bajo la exigencia civil, de otorgar derechos civiles y políticos, necesidad a fin de otorgar a los seres humanos certeza y seguridad jurídica, otorgando desde el nacimiento la identidad humana, para lo cual se expone la necesidad de conceder certeza y seguridad jurídica a los ciudadanos, desde el momento de su nacimiento.

Sexto.- Tenemos que el Registro Civil, es uno de los principales servicios públicos, que requerimos desde el momento de nuestro nacimiento, pero que implica dicha certeza y seguridad jurídica, de manera genérica tenemos que se reconoce como los lineamientos de aplicación del servicio público, que otorga al prestador vertientes o líneas de actuar, así como aquellas limitantes que no conceden su función.

Séptimo.- Por ello es que una forma de otorgar certeza y seguridad al ciudadano o ciudadana, lo es lo dispuesto por el "Acuerdo que da a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas", de fecha 10 de octubre de 2018, en el que a lo que interesa al suscrito señala en su disposición QUINTA, como principio que rige el servicio público, que señala de manera textual, "...PROFESIONALISMO.- Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones que encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles, a su empleo cargo o comisión..." (sic)



Octavo.- Para lo cual a efecto de conceder estándares de servicio público a la ciudadanía, es pertinente y necesario dotar el servicio público, de leyes reglamentos o disposiciones jurídicas que regulen su función, comisión y atribución, a fin de conceder a todo gobernado, desde el inicio de sus trámites y servicios, certeza y seguridad jurídica.

INICIATIVA:

UNICO.- Se analiza la presente, en términos del artículo 50 del Código Civil para el Estado de Querétaro, en el que se reforma y adhesióna el párrafo tercero del presente a efecto de quedar como sigue:

Artículo 50. El registro civil se integra por:

- I. La dirección Estatal del Registro civil.
- II. El archivo estatal del registro civil, que contendrá tanto la base de datos de los registros electrónicos, como los documentos que conforman las actas del Registro Civil y sus apéndices; y
- III. Las oficialías del Registro Civil, las cuales se ubicaran y crearan en términos que establezca el Reglamento Estatal del Registro Civil, de acuerdo con los requerimientos de la población.

Las oficialías del Registro civil estarán a cargo de los funcionarios denominados oficiales del registro civil, quienes tendrán fe pública en el desempeño de sus funciones, el nombramiento de estos funcionarios estará a cargo del Director Estatal del Registro Civil, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Estatal del Registro Civil.



Los Municipios que tengan dentro de su demarcación territorial oficialías del Registro Civil, y atendiendo al ámbito de sus respectivas competencias, regirán el actuar de los oficiales del Registro Civil adscritos a su Municipio en términos de lo dispuesto por el Reglamento Interno de Oficialías del Registro Civil, que tenga bien expedir el Municipio correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto pongo a su consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa:

“ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE, LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL QUE SE ADHISIONA EL PARRAFO TERCERO” “ACUERDO POR EL QUE RESPETUOSAMENTE, LA SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 50 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EL QUE SE ADHISIONA EL PARRAFO TERCERO”

ARTÍCULO UNICO.- la sexagésima legislatura del Estado de Querétaro, respetosamente adhesion a el párrafo tercero, a fin de que el ámbito de sus competencias los Municipios expidan, analicen estudien e implementen el Reglamento Interno de las Oficialías del Registro Civil.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrara en vigor 90 días hábiles siguientes de su aprobación por el Pleno de la Legislatura del Estado de Querétaro.

Segundo.- Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, La Sombra de Arteaga.



LX
LEGISLATURA
QUERÉTARO

Por lo expuesto y fundado, a este H. Pleno de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro atentamente solicito:

UNICO.- Tenerme presente en los términos de este escrito, ingresando formalmente la presente iniciativa y previos tramites de Ley, sírvase turnarla a la comisión correspondiente para su estudio y dictamen.

ATENTAMENTE

Una firma manuscrita en tinta azul, que parece ser "Paul Ospital Carrera", escrita con trazos fluidos y entrecruzados.

DIP. PAUL OSPITAL CARRERA
Integrante de la Sexagésima Legislatura del
Estado de Querétaro